

Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2025-00027263

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que, el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que, el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que, el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que, el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que, mediante escritura pública otorgada el 15 de junio de 2012, ante el Abogado Mario Baquerizo González, Notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, se constituyó el **“FIDEICOMISO SEIS DE DICIEMBRE”**. Al acto de su constitución comparecieron: i) La compañía ECUAVIA S.A., representada por el señor Jaime Bartolomé Cucalón de Icaza, en su calidad de Gerente; ii) La compañía ALASPASA S.A., representada por el señor Alejandro

José Lascano Parra, en su calidad de Gerente General; iii) La compañía DAGASI S.A., representada por el señor Nasif Leonardo Manssur Villagran, en su calidad de Gerente General; iv) La compañía SOUTH INDUSTRIES CORP., representada por la señora Amalia Camacho Zarate, en su calidad de Apoderada; y, v) La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada por el señor Fernando Guime Calero, en su calidad de Apoderado Especial.

Que, según la **Cláusula Sexta** del contrato constitutivo, el “**FIDEICOMISO SEIS DE DICIEMBRE**” tiene por objeto: *“El desarrollo del Proyecto en el Inmueble, una vez alcanzado el Punto de Equilibrio, con el dinero entregado por los Constituyentes y por los Promitentes Compradores, en cumplimiento de las Promesas de Compraventa o Reservas.”*

Que, mediante escritura pública otorgada el 22 de octubre del 2012 ante el Abogado Mario Baquerizo González, Notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, se celebró la Reforma del fideicomiso “**FIDEICOMISO SEIS DE DICIEMBRE**”

Que, el “**FIDEICOMISO SEIS DE DICIEMBRE**” consta inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No 2012.2.13.01200 del 22 de noviembre de 2012, con Resolución No. SC.IMV.DJM.V.DAYR.G.12.0006695 del 05 de noviembre de 2012.

Que, el 04 de diciembre de 2024, se celebró ante la Abogada María Tatiana García Plaza, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, la escritura pública de Liquidación del Fideicomiso Mercantil Irrevocable denominado “**FIDEICOMISO SEIS DE DICIEMBRE**”. A dicho acto comparece, la señorita Karina Luisa Rodríguez Santana en su calidad de Apoderada Especial de la compañía FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, Fiduciaria del Fideicomiso Mercantil Irrevocable denominado “**FIDEICOMISO SEIS DE DICIEMBRE**”.

Que, en los antecedentes que constan en la **Cláusula Segunda** la escritura pública de Liquidación del Fideicomiso Mercantil Irrevocable denominado “**FIDEICOMISO SEIS DE DICIEMBRE**”, se señala que: **Numeral Dos.Cuatro.-** *El numeral veintitrés punto dos de la cláusula vigésima tercera de la escritura de constitución del Fideicomiso señala que en los casos de terminación del contrato por cumplimiento del objeto o por cualquiera otra causa legal o contractual, para la liquidación del Fideicomiso, la Fiduciaria rendirá informe y cuentas de su gestión a los Beneficiarios informándoles sobre el estado de situación del patrimonio autónomo, mediante una comunicación enviada a la dirección que ellos tengan registrada en los libros de la Fiduciaria. Dichos informes y cuentas se entenderán aprobados si no son objetados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la recepción de las mismas, con sus respectivos soportes, por parte de los Beneficiarios. Numeral Dos.Cinco. – De conformidad con lo señalado en el numeral veintitrés punto dos de la cláusula vigésima tercera, se entregó la rendición final de cuentas a los BENEFICIARIOS con corte al 20 de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre del 2024, a las direcciones registradas del BENEFICIARIO, toda vez que la misma no ha sido objetada por el BENEFICIARIO, la FIDUCIARIA procede a levantar un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del Fideicomiso. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un apoderado o*

funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el FIDEICOMISO.”

Que, la Cláusula Tercera: Liquidación del Fideicomiso, establece: *“Una vez que se ha verificado una de las causales de terminación del FIDEICOMISO, se constata que el FIDEICOMISO ya no tiene bienes en su patrimonio autónomo, que se ha presentado la rendición final de cuentas del Fideicomiso en los términos señalados por la Ley de Mercado de Valores y el FIDEICOMISO; y, ha transcurrido el plazo referido en la cláusula pertinente del FIDEICOMISO, sin que se hayan remitido observaciones a la misma; la Fiduciaria procede a declarar terminado y liquidado el fideicomiso mercantil irrevocable denominado “FIDEICOMISO SEIS DE DICIEMBRE”, a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, al cual se otorga la calidad de liquidación final del FIDEICOMISO de conformidad con lo establecido en el contrato de constitución del FIDEICOMISO. Se adjunta el estado de situación en cero del FIDEICOMISO SEIS DE DICIEMBRE.”*

Que, mediante comunicación Oficio No FID.SC.2_9_2024 del 09 de diciembre de 2024, ingresada al Centro de Atención al Usuario con trámite No. 148477-0041-24, la señorita Karina Rodríguez Santana en su calidad de Apoderada Especial de FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, solicita la cancelación de inscripción del **“FIDEICOMISO SEIS DE DICIEMBRE”** en el Catastro Público de Mercado de Valores.

Que, a través del Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2025-00014855-O del 21 de febrero de 2025, se notificó a la Fiduciaria las observaciones extraídas del informe No. SCVS.INMV.DNNF.2025.023 del 30 de enero de 2025.

Que, mediante comunicación de fecha 26 de febrero de 2025, ingresada con trámite No. 148477-0041-24, la Fiduciaria respondió a los requerimientos de información realizados y presentó sus descargos.

Que, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2025.086 de fecha 20 de agosto de 2025, en el cual queda establecido que la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO SEIS DE DICIEMBRE”** ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2025-0106 de fecha 14 de marzo de 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO SEIS DE DICIEMBRE”**, una vez que se cumpla lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el representante legal de la compañía **FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles** publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución del **“FIDEICOMISO SEIS DE DICIEMBRE”**, celebrada el 15 de junio de 2012, ante el Abogado Mario Baquerizo González, Notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil; y se sienta la razón respectiva.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE. - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 22 de agosto de 2025.-

JAIME ORELANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MVCT/MPG
Trámite No. 148477-0041-24
R.U.C. 0992766786001